

UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**RECONOCIMIENTO DEL HABEAS CORPUS PREVENTIVO A PARTIR
DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

**AUTOR: ANGÉLICA NAYELI CAMPOVERDE SANMARTIN, JENNIFER
FERNANDA SOLÓRZANO BELTRÁN.**

DIRECTOR: ABG. CAMILO EMMANUEL PINOS JAÉN, MGS.

AZOGUES - ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Angélica Nayeli Campoverde Sanmartín portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **030280047-9.** Declaro ser el autor de la obra: **“Reconocimiento del habeas corpus preventivo a partir del bloque de constitucionalidad en Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 07 de septiembre del 2023

F: 

Angélica Nayeli Campoverde Sanmartín.

C.I. 030280047-9



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Jennifer Fernanda Solórzano Beltrán portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0350119335. Declaro ser el autor de la obra: "**Reconocimiento del habeas corpus preventivo a partir del bloque de constitucionalidad en Ecuador**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 07 de septiembre del 2023

F: 

Jennifer Fernanda Solórzano Beltrán.

C.I. 0350119335

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Ab. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO

De mi consideración:

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado: "**Reconocimiento del habeas corpus preventivo a partir del bloque de constitucionalidad en Ecuador**", realizado por: Angelica Nayeli Campoverde Sanmartín y Jennifer Fernanda Solórzano Beltrán, con documentos de identidad: 0302800479 y 0350119335, previo a la obtención del título de **Abogada** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución, bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, por lo que está expedito para su presentación y sustentación ante el respectivo tribunal.

Azogues, 07 de Septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
CAMILO EMANUEL
PINOS JAEN

AB. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MG.

0104826326

DIRECTOR

“Reconocimiento del habeas corpus preventivo a partir del bloque de constitucionalidad en Ecuador”

Angélica Nayeli Campoverde Sanmartín¹, Jennifer Fernanda Solórzano Beltrán¹, Abg. Camilo Emmanuel Pinos Jaén, Mgs¹.

¹Universidad Católica de Cuenca, angelica.campoverde.79@est.ucacue.edu.ec

¹Universidad Católica de Cuenca, jennifer.solorzano.35@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

El presente trabajo estudió la relación entre la institución del habeas corpus preventivo y el bloque de constitucionalidad, en el marco del Estado constitucional de derechos; para ello, con base en el enfoque cualitativo, se utilizó los métodos inductivo deductivo, analítico sintético, comparativo dogmático e histórico lógico. Así mismo, las técnicas de revisión bibliográfica y fichaje. Como conclusión, se justificó teóricamente que el habeas corpus preventivo si se encuentra reconocido, pero de forma implícita en Ecuador a partir del bloque de constitucionalidad. Es por ello que, se sugiere se dé el reconocimiento expreso de la acción de habeas corpus preventivo, en la normativa actual del país, esto con la finalidad de garantizar, evitar y prevenir que el derecho a la libertad, la libertad ambulatoria y demás derechos conexos como la vida y la integridad física que son fundamentales e inherentes al hombre no se vean amenazados.

Palabras clave: Acción, bloque de constitucionalidad, derecho procesal, Ecuador, habeas corpus.

“Recognition of Preventive Habeas Corpus from The Constitutional Block in Ecuador”.

Angélica Nayeli Campoverde Sanmartin¹, Jennifer Fernanda Solórzano Beltran¹, Camilo Emmanuel Pinos Jaén, Mgs¹. J.D

¹Catholic University of Cuenca, angelica.campoverde.79@est.ucacue.edu.ec

¹Catholic University of Cuenca, jennifer.solorzano.35@est.ucacue.edu.ec

ABSTRACT

This work studied the relationship between the institution of preventive habeas corpus and the constitutional block, based on the constitutional State of rights framework that aims to protect people's freedom, life, and integrity; thus, this research is premised on the qualitative approach; moreover, this study was conducted through inductive, deductive, synthetic, analytical, dogmatic comparative and historical-logical methods. On the other hand, the bibliographic review techniques and appropriate files were employed for the problem posed. In conclusion, it was theoretically justified that preventive habeas corpus, founded on the constitutional block, is implicitly but not expressly recognized in Ecuador. Additionally, the express recognition of the preventive habeas corpus action in the current legislation is suggested to guarantee that the person's freedom of movement, life, and integrity rights are not threatened in any judicial case.

Keywords: Action, constitutional block, procedural law, Ecuador, habeas corpus

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analiza la aplicabilidad del habeas corpus preventivo en Ecuador a partir del bloque de constitucionalidad, por ser una acción fundamental para la garantía de derechos, principalmente la libertad, la libertad ambulatoria, la vida y la integridad de las personas. El objeto consiste en prevenir que se prive ilegalmente de la libertad a una persona, cuando existen amenazas que vulneran este derecho. Existen casos que demuestran la viabilidad de solicitar la aplicación de esta acción, por ejemplo "el caso Isaías" en el cual los jueces de garantías aceptaron la acción pese a que no se da una debida motivación, sin embargo, cabe aclarar que en la legislación ecuatoriana no se encuentra debidamente legalizada.

En Ecuador el habeas corpus se reconoce en la Carta Magna y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) como una garantía que protege los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad; sin embargo, el habeas corpus preventivo no se encuentra regulado en ninguna norma legal.

La implementación de esta acción en la legislación ecuatoriana es de gran importancia, ya que lo primordial es que se protejan los derechos de las personas siendo así que al reconocer esta figura se evita la vulneración de dichos derechos desde una perspectiva de "prevención", en donde no es necesario encontrarse privado de la libertad para acceder a esta.

En este contexto, ¿de qué forma se reconoce el habeas corpus preventivo en Ecuador? Para ello, la presente investigación determina la forma de reconocimiento del habeas corpus preventivo en la legislación ecuatoriana y su aplicación a partir del ámbito constitucional, considerando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce este derecho y garantía como más favorable en relación a cualquier otro derecho reconocido en el ordenamiento jurídico interno.

1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL HABEAS CORPUS

Como antecedente de esta acción se debe hacer referencia a la Tribuna Plebis, también denominada como Tribunales de la Plebe, anteriormente conocida como la magistratura romana encargada de proteger a la clase social baja (plebe), de la clase social alta (patricios), mediante la interceptación de las comunicaciones, tenían el poder de

anular los dictámenes de los cónsules, las resoluciones del senado, las propuestas de ley y las reuniones y elecciones del comitium, también, sirvió para arrestar o condenar a los magistrados superiores y hacerles comparecer ante los comicios plebeyos. El ius auxilii o derecho de auxilio, daba la facultad a los tribunos de abogar por plebeyos y patricios frente a los abusos de los magistrados. (Pinos, 2022, p.5)

Por otra parte, a decir de Domingo García Belaúnde (2001), el habeas corpus es:

El habeas corpus es una institución del derecho anglosajón que, nacida en Inglaterra en fecha incierta, pero en todo caso a mediados del siglo XIII, se extendió a sus colonias de ultramar (en especial, a las que luego serían los Estados Unidos), y de ahí a otros lugares más. Así, el habeas corpus ha nacido y se ha desarrollado sobre todo en su país de origen, Inglaterra, o más en concreto, en el Reino Unido, y únicamente más adelante en los Estados Unidos, así como en otros países de influencia inglesa. (p.1)

A partir de ello, es importante referirnos en primera instancia a los derechos fundamentales, los cuales son inherentes al hombre y que a partir de ellos se busca garantizar la dignidad del ser humano, por lo que están reconocidos jurídicamente dentro de la legislación de los diversos Estados. En este tema en especial, nos referimos a determinados derechos que son: la vida, la libertad y la integridad personal que son derechos exigibles frente al poder, entonces para que estos se protejan y se garanticen existen acciones constitucionales, en este caso particular, la acción del habeas corpus.

Además, esta acción es sido útil y aplicada en los casos en los que existen tratos crueles e inhumanos a las personas privadas de libertad (PPL) dentro de los centros de privación de libertad, en donde por ende se vulneran derechos y en los casos de desaparición de personas que se encuentran bajo la responsabilidad de policías y centros médicos, por lo que se considera al habeas corpus como un medio idóneo para proteger su derecho a la libertad.

Hace varios años esta acción se reconocía con carácter posesorio, ya que al hacer alusión a “que tenga el cuerpo” se entiende a que se ejerce sobre una cosa, es así que en ese tiempo esta se ejerce por quien ha sido privado de su libertad por una persona cuya intención es ser dueño de ella, por lo que ya existe vulneración a este derecho fundamental e innato al hombre.

El habeas corpus llegó a Latinoamérica en su tradición jurídica romana según las necesidades del momento, este se centra en los derechos de la persona y su exigibilidad, para ello cabe mencionar el derecho a la libertad individual al ser de gran incidencia y que, según la CIDH, toda persona tiene derecho a la libertad, salvo en las condiciones y los casos expresados en las constituciones políticas de cada Estado. Fue el diputado suplente de Guatemala, Manuel Llano, quien, siguiendo el modelo imperante en Inglaterra en 1810, propuso la adición del habeas corpus, que lamentablemente no fue adoptado. Luego se reconoció en México en el año de 1812, en Perú en 1827, en Brasil en 1830, hasta que finalmente en 1837 cuando se incorpora en Guatemala y en 1841 en El Salvador, consagrándose por primera vez en América Latina con un nivel normativo alto. A partir de los antecedentes mencionados, el habeas corpus se volvió influyente en demás países a nivel de América Latina, lo cual sigue vigente hasta la fecha.

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1929 se estableció por primera vez el habeas corpus para salvaguardar los derechos de las personas, consagrada fundamentalmente para garantizar el derecho a no ser privado de la libertad de forma ilegal, pero sin precisar qué autoridad estaba calificada para tramitar esta acción.

Así, en 1933 se decretó la Ley de Hábeas Corpus, donde la autoridad competente era el presidente del Concejo Municipal, Consejo Provincial, Corte Superior, Consejo de Estado, y el Jefe Político o el Superior de la Guarnición Militar. Luego la Constitución de 1945 determinó que la autoridad competente únicamente sería el presidente del Concejo Cantonal del lugar en donde se encuentre la persona detenida, lo cual se mantuvo hasta la Constitución del año 1998, vigente hasta la fecha al ser la adecuada para el amparo de la libertad de los ciudadanos. Con el transcurso del tiempo y el avance de la sociedad esta acción se ha convertido en fundamental para proteger tanto la libertad e integridad física de la persona.

la Constitución de 2008, se desarrolla esta garantía constitucional, no solo con el propósito de recuperar la libertad del individuo, sino también de proteger la vida e integridad de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 89 determina:
La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de

autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el numeral 1 del art. 43 ordena que: “La acción de habeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona (...)”.

En este sentido, el “habeas corpus is essentially a procedural remedy, giving judges the power to uphold the law in particular cases by ordering the release of persons wrongfully detained” (Allan, 2021 p.4), que significa: “El habeas corpus es esencialmente un recurso procesal que otorga a los jueces el poder de hacer cumplir la ley en casos particulares ordenando la liberación de las personas detenidas injustamente”. Debemos enfatizar que el reconocimiento de esta garantía es trascendental debido a que el hábeas corpus es una acción fundamental para la protección de los derechos a la libertad, a la vida y a la integridad personal, que garantiza la seguridad de las personas privadas de libertad, de quienes reciben amenazas contra estos derechos y de aquellos cuyos derechos son violados o se pretenden violar.

En torno a ello, se han emitido varias resoluciones judiciales que han hecho efectivo el derecho a la libertad y que han desarrollado jurídicamente la aplicación del mismo.

La Corte Constitucional en la sentencia N.º 171-15-SEP-CC (2015) establece que:

El habeas corpus se convierte en una garantía y un derecho de las personas que se han visto detenidas o privadas de la libertad, a través de la cual, las autoridades competentes deben resolver la situación jurídica de ellas a efectos de determinar si la detención se realizó sobre la base de los preceptos legales y constitucionales pertinentes. Así, las autoridades competentes deberán ordenar su libertad en caso de que verifiquen que, para la detención del individuo, se ha incurrido en ilegalidades o arbitrariedades.

Por tanto, existe una responsabilidad directa de las autoridades al momento de ordenar la detención de libertad de una persona. Es decir, debe cumplir sobre la base de lo que dispone la ley y la constitución.

2. HABEAS CORPUS PREVENTIVO

El habeas corpus protege un derecho fundamental consagrado constitucionalmente, se encuentra a disposición del hombre de forma directa o con intervención de otro, es decir, puede solicitar que se garantice su derecho por sí mismo o en su nombre puede hacerlo otra persona, ya que, en la actualidad su ejercicio es amplio ante diversos casos desde la vulneración al derecho a la libertad como también derechos conexos al mismo.

Ahora bien, el habeas corpus preventivo es un elemento que sirve para la protección, la garantía del derecho a la libertad y derechos conexos como la seguridad personal e incluso a su vida e integridad, frente a la existencia de una amenaza que pueda afectar a una persona, razón por la cual, no es necesario que se haya consumado la privación y vulneración de esta, ya que su característica principal es prevenir que se ejecute la privación de la libertad.

Por otro lado, la Corte Nacional de Justicia (CNJ) señaló que: “no es imprescindible que la persona se encuentre ya efectivamente privada de la libertad” (Resolución No. 393-2015, 2015, párr. 7). Es importante el criterio de la CNJ, por cuanto, confirma el carácter preventivo y por ende evita la vulneración de derechos.

En Ecuador se encuentra reconocido implícitamente el habeas corpus preventivo en la CRE, por cuanto, es importante se les confiera el mismo nivel jerárquico a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, en los cuales se reconoce de forma expresa dicha garantía, esto en base a lo establecido en el inciso segundo del art. 424. Cabe recordar que, “no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento” (Constitución de la república del Ecuador, 2008). Por cuanto, si bien no se encuentra de manera expresa reconocido en el ordenamiento interno, la CADH, si lo hace en el art. 7:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los estados en los que las leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal

competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, art.7).

De igual manera, en el inciso 22 ibidem sobre el Derecho de circulación y residencia determina lo siguiente:

1. Toda persona que se encuentre de manera legal en el territorio de un Estado tiene el derecho a la circulación por el mismo y, a vivir en el sujetas a sus disposiciones legales.
2. Toda persona tiene el derecho a la libre salida de cualquier nación, incluso del propio.
3. El ejercicio de los anteriores derechos no se puede restringir en virtud de una ley, en la medida indispensable en una comunidad democrática, para la prevención de infracciones penales o para la protección de la seguridad nacional, la seguridad o el orden público la salud o la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

De acuerdo a los artículos enunciados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, queda clara la obligatoriedad que tienen los gobiernos de contar con una garantía que evite la detención ilegal o arbitraria de personas en sus jurisdicciones. De igual forma a circular libremente tanto dentro como fuera del Estado, salvo disposición contraria, siendo así primordial analizar si la privación que se pretende realizar o se ha realizado, es legal, caso contrario debe ordenarse su libertad.

Entonces es importante que se reconozca esta garantía por parte de la Corte Constitucional ecuatoriana a través de regla de precedente, lo cual se constituiría, como una herramienta para proteger aquellos derechos ligados a la libertad ambulatoria, esto, con la finalidad de que se pueda aplicar sin que existan restricciones a derechos y garantías; caso contrario, no contamos con una garantía eficiente ante la amenaza de la privación de libertad, porque si bien, los derechos reconocidos en las leyes de un país no necesariamente son protegidos, respetados o garantizados, lo cual ha ocurrido en varias ocasiones, siendo así que el habeas corpus preventivo, tratándolo como una herramienta

que nos permite proteger determinados derechos en casos concretos, no se ha reconocido de forma expresa por lo que no se protege, respeta, garantiza y menos previene la vulneración de los derechos que abarcan esta acción.

Dentro de los derechos fundamentales objeto de protección de esta labor, entre otros, se encuentra el derecho a la seguridad jurídica que está consagrado en el art, 82 de la Constitución, el cual se establece: “en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Siendo así, todo acto que provenga de los poderes del Estado tienen que obligatoriamente regirse a lo que se encuentra expreso en la Constitución y la ley de acuerdo a las atribuciones que les correspondan, ya que con base en la doctrina el habeas corpus preventivo, es una garantía por medio de la cual toda persona puede reclamar amenazas que atenten contra el derecho a la libertad ambulatoria y la seguridad jurídica, exigiendo ante autoridad competente para que se dé la motivación correspondiente para que se pretenda restringir estos derechos y que en el caso de que no se esté dando conforme lo contempla la norma y con arreglo al ordenamiento jurídico se evite que la pretensión o amenaza se ejecute.

En cuanto al derecho de libertad ambulatoria se puede definir como:

“La libertad que tiene toda persona para movilizarse de un espacio a otro, sin que esto sea interrumpido, también conocida doctrinariamente como el derecho de libre circulación o movimiento”. (Aguirre, 2009, p. 26)

Por otro lado, esto está directamente relacionado con el derecho de una persona a que no se le prive de su libertad sin causa justificada y la existencia de una orden judicial emitida por una autoridad competente, en la que evidentemente no se pueden restringir o amenazar derechos, ya que cada persona a nivel de todo tipo de libertades de las que es titular puede elegir libremente, expresar sus opiniones y desplazarse.

4. ESTUDIO COMPARADO DEL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO

Para una mejor comprensión respecto a la importancia que tiene la garantía en estudio, es indispensable conocer su regulación en algunos de los países que reconocen como válido al habeas corpus preventivo, entre los cuales, se encuentran Argentina, Perú y Bolivia. A partir de sus concepciones realizaremos un análisis comparativo con base en su reconocimiento en cada uno de estos países.

Para comenzar, en Argentina rige la ley 23.098 Procedimiento sobre el recurso de habeas corpus, la cual, en los numerales uno y dos del artículo 3 sobre la procedencia, ordena lo siguiente:

Corresponderá el procedimiento de habeas corpus cuando se denuncie un acto u omisión de autoridad pública que implique: 1, Limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria sin orden escrita de autoridad competente. 2. Agravación ilegítima de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad sin perjuicio de las facultades propias del juez del proceso si los hubiere. (Ley N° 23.098, 1984, art.3)

En este artículo y sus dos numerales se puede deducir claramente que se trata del derecho del habeas corpus preventivo, en primer lugar, porque nos habla de una “amenaza” al derecho de libertad ambulatoria, y por otro lado porque es evidente que no existe la obligación de que se haya dado la privación de la libertad para activar esta acción.

Si bien, actualmente en Argentina a partir de los cambios sociales, se debe concebir a esta garantía como un recurso idóneo para proteger el derecho de la libertad personal haciendo frente tanto a amenazas como restricciones, sin embargo, en realidad esta es restringida y hasta cierto punto insuficiente no por su visión como tal sino más bien por su falta de reconocimiento en el marco normativo.

Así pues, en este país una persona se puede acoger a este procedimiento de habeas corpus si se da un arresto sin previa orden escrita en la cual se motive el porqué de dicha detención, esto cuando se amenace el derecho a la libertad personal. De igual manera puede presentarse esta garantía en el caso de una persona que se encuentre privada de su libertad en un centro penitenciario cuando se agraven las condiciones de su estancia frente a la existencia de amenazas.

Análogamente, la República del Perú es uno de los países que reconoce la acción de hábeas corpus en su modalidad preventiva, por cuanto, el art. 200 numeral 1 de su Constitución, consagra lo siguiente: “son garantías constitucionales: La acción de habeas corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 200).

A partir del artículo citado, en Perú se refleja en la ley la probabilidad de que cualquier persona pueda vulnerar o amenazar el derecho a la libertad individual y los demás derechos relacionados con este, es por ello que se puede identificar que efectivamente tiene un carácter preventivo al hablar de una “amenaza” más no directamente de que se haya dado una vulneración.

Siendo así que en este país esta acción podrá ser utilizada en casos en los que exista una amenaza verdadera y apremiante de la vulneración de los derechos que esta pretende proteger, más no cuando obligatoriamente se haya concretado la privación de libertad, siendo un recurso apto para prevenir que se vulneren aquellos derechos que se encuentran debidamente reconocidos en la Carta Magna.

Por último, en lo que corresponde a Bolivia siendo un país más en donde se reconoce el ejercicio del habeas corpus preventivo se da a relucir aquello que ha determinado acerca de este, en el art. 125 de la Constitución de la República de Bolivia, que decreta sobre la Acción de Libertad:

Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad. (Constitución Política del Estado, 2009, art.125)

De acuerdo al artículo citado, en Bolivia se reconoce a la acción de libertad, la cual también tiene una dimensión preventiva, por cuanto, puede ser utilizada para que quienes conforman este Estado, puedan acceder a esta garantía proponiendo ante la

autoridad competente, para resguardar su derecho a la libertad, cuando considere que existe el riesgo de que no únicamente se vea afectado o amenazado el derecho mencionado, sino también se vea comprometida su vida.

Con base en lo expuesto con respecto a Argentina, Perú y Bolivia, se concluye que existen similitudes en la forma que conciben la acción objeto de estudio, esto es en la existencia de una amenaza de vulnerar el derecho de la libertad, la vida y demás derechos análogos a los mismos en donde se pueda dar una privación de libertad por hechos contradictorios a lo que la ley instituye.

5. EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Dentro de este estudio es importante conocer cómo surge el bloque de constitucionalidad. Para Caicedo (2009):

Es un esfuerzo de naturaleza doctrinal, a raíz de la decisión del Consejo Constitucional de 16 de julio de 1971, que incorpora a su Constitución Nacional la Declaración de Derechos del Hombre de 1879, el preámbulo de la Carta de 1946, estando así reconocidas en leyes de la República a la Constitución de 1958. Ya que la motivación de esta decisión fue clara: establecida de forma clara la naturaleza y fuerza constitucional de los derechos fundamentales no incluidos de manera expresa en la Constitución vigente. Se conocía entonces también como un término que la Corte Constitucional de Colombia empezó a utilizar en 1995, pero un concepto que utiliza los valores y principios del texto constitucional para asegurar su permanencia y obligatoriedad de su contenido material. Así, desde 1995, la Corte ha moldeado su jurisprudencia para legitimar la vigencia y valor de ciertas normas y principios supranacionales para ser incorporados a la Magna y, por tanto, los parámetros de las consideraciones constitucionales para la interpretación de los derechos y obligaciones que se encuentran protegidos por los más altos estándares en la ley suprema. (p. 7)

El bloque de constitucionalidad de forma general nos da a conocer que la Constitución es el resultado supremo y originario de la voluntad de los ciudadanos, esta supremacía no puede apropiarse ni vulnerar el contenido fundamental de los derechos esenciales de sus titulares, reconociendo su respeto al Estado como elemento cada vez más elevado. Es por eso que se establece que:

El bloque puede concebirse como un conjunto de normas que existen independientemente del lenguaje de la Constitución y contienen disposiciones, conceptos o valores que son sustantivamente constitucionales y su función es actuar como control de la validez de las normas infra constitucionales (Caicedo, 2009, p.7).

El bloque de constitucionalidad de forma general nos da a conocer que la Constitución es el resultado supremo y originario de la voluntad de los ciudadanos, esta supremacía no puede usurpar ni vulnerar el contenido principal del derecho fundamental de sus titulares, reconociendo su respeto al Estado como elemento cada vez más elevado.

Tratándose de Ecuador, se debe considerar en primera instancia el artículo 424 de la CRE que consagra lo siguiente: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); en este sentido, todas las disposiciones jurídicas y las normas deben ser compatibles con la Constitución, caso contrario no son eficaces.

Por el otro lado, en la sentencia No. 004-14-SCN-CC de la Corte Constitucional estableció:

El bloque de constitucionalidad se lo entiende como aquel conjunto de normas que no constando expresamente dentro de las normas positivas de la Constitución formal forman parte de esta porque es la propia Constitución la que reconoce ese rango y rol en virtud del más alto valor del Estado: la protección de la dignidad humana. En efecto, el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Sentencia N° 004-14-SCN-CC, 2014)

Es por lo expuesto que hoy es obligatorio el hecho de examinar y reflexionar sobre nuevas líneas de pensamiento constitucional, las cuales se derivan del constitucionalismo moderno y que el Estado ecuatoriano ha adoptado en su Constitución para referir la naturaleza interaliada del bloque de constitucionalidad.

En un análisis comparativo, el bloque de constitucionalidad en el Perú se lo denomina como control de constitucionalidad de las leyes, lo que significa que, es la máxima institución de control e interpretación de las normas fundamentales.

Meza Hurtado (2013) se refiere al bloque de constitucionalidad como: “el resultado de que, en el derecho moderno al constituirse la Constitución Política en fuente de fuentes les atribuye a las normas interpuestas la virtualidad de condicionar la creación de otras que sin embargo son de su mismo rango” (p.3).

En este contexto:

El Tribunal Constitucional del Perú en una serie de sentencias ha prescrito que se debe comprender como integrante del bloque de constitucionalidad a toda norma legal, que aunque no esté desarrollada por la Constitución, tiene jerarquía constitucional y sirve como parámetro constitucional para la toma de decisión tanto del Tribunal Constitucional como de los demás órganos jurisdiccionales, cuyo sustento jurídico descansa en el artículo 79 del Código Procesal Constitucional peruano que manda como principio de interpretación para los procesos de inconstitucionalidad, la consideración por parte del Tribunal Constitucional de adoptar para el examen de constitucionalidad no solo las i) normas constitucionales, también, ii) las leyes dictadas para delimitar competencias o atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. (Pérez, 2019, p. 64)

En lo referente al bloque de Constitucionalidad en Argentina si recordamos la dictadura militar de este país instaurada entre 1976 y 1983, que fue un episodio sangriento en la historia nacional del país, año en que Raúl Alfonsín llegó al poder democráticamente. Durante este tiempo se han producido crímenes sistemáticos contra la humanidad y abusos de los derechos humanos. Adicionalmente, se intentó lograr la impunidad de los crímenes cometidos durante este tiempo a través de la aprobación de la Ley de Obediencia y las Leyes de Cese Total, pero la implementación de estas leyes por parte del Estado estuvo determinada por la aceptación de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y su jerarquía constitucional. En este sentido:

Para evitar la impunidad de las grandes atrocidades contra los derechos humanos perpetradas durante la dictadura militar que deberían haber sido castigadas por la Ley de

Obediencia, es vital la función del bloque como herramienta interpretativa y como mecanismo para limitar la eficacia de las normas jurídicas.

La idea de un bloque de constitucionalidad está explícitamente consagrada en la Constitución Política del Estado de Bolivia de 2009, que especifica que está conformado por las normas de Derecho Comunitario ratificadas, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Podemos decir que el bloque de constitucionalidad se apega al reconocimiento constitucional de un importante cuerpo jurisprudencial que existía con anterioridad a la Constitución de 2009, porque la jurisprudencia constitucional boliviana había hecho referencia al mismo con anterioridad a la Constitución de ese año, incluso en 2001 el Tribunal Constitucional de Bolivia había incluido el rango del bloque de constitucionalidad junto con la idea de plurinacionalidad, esta institución jurídica caracterizada por ser fundacional, previa y transversal que penetra en el ordenamiento jurídico boliviano. El reconocimiento de esta entidad jurídica en el texto de la ley suprema es relevante en la región:

En relación al sentido constitucional con el que debe ser interpretada (la Constitución) se debe realizar por un órgano jurídico que conoce de la materia. Además, es importante conocer que el bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho comunitario, ratificados en Bolivia. (Cantillo, 2021, p.7,8)

La Constitución debe ser interpretada a partir del bloque de constitucionalidad, el cual está conformado por instrumentos internacionales, por lo cual es fundamental observar los convenios y tratados existentes, haciendo de esta forma que nuestro sistema guarde armonía con la legislación de otros países.

El dinamismo de los procesos que recibieron el bloque de constitucionalidad y su adaptación a los diversos ordenamientos jurídicos, procesos que desarrollaron profundamente su objeto y jurisprudencia como medio para fortalecer el sistema judicial, así como por el proceso de influencia y experiencia constitucional, llevaron a las altas cortes de varios países a tomar en consideración el corpus iuris internacional de los derechos humanos.

6. ANÁLISIS DE CASO EN ECUADOR

Para dar a conocer porque no se ha podido aplicar correctamente la medida idónea para las circunstancias a detallar, en donde el habeas corpus preventivo es el recurso que debió aplicarse, pero no se dio de esta manera por no ser reconocido expresamente en la legislación ecuatoriana. En tal virtud, a continuación, se realiza un análisis de caso relevante, para lo cual se ha seleccionado el siguiente:

6.1. CASO ISAÍAS

El caso Isaías ha sido uno de los casos más importantes en torno a la aplicación del habeas corpus preventivo. El doctor Jorge Zavala Egas como abogado representante de William y Roberto Dassum, propuso la acción de habeas corpus preventivo y el proceso se dio de la siguiente manera:

A finales de los años 90 en Ecuador se dio una gran crisis financiera, que dio inicio a la dolarización. William y Roberto Dassum accionistas y administradores de las sociedades que conformaban el Grupo Isaías, se ven involucrados en un problema, el cual se da a partir de Filanbanco. En 1998 por someter a Filanbanco a un programa de reestructuración para fortalecerlo fue entregado a la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), al descubrir que se dan manejos irregulares en el banco, dando así inicio al juicio penal en contra de los hermanos Isaías. El 10 de abril de 2012 el Juez penal de la Corte Nacional de Justicia el Dr. Wilson Merino emitió la sentencia condenatoria en contra de los hermanos Isaías, en donde los declara culpables por el delito de peculado previsto en el Art. 257 del Código Penal, condenándolos a 8 años de reclusión. Posterior a ello interpusieron recurso de apelación, nulidad y casación, pero todos les fueron negados.

El 12 de Marzo de 2012 al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los hermanos presentaron una comunicación en la cual alegaron que las presuntas irregularidades producidas en el proceso de incautación de sus bienes dieron lugar a violaciones de sus derechos reconocidos en la ley, tales como su derecho a la libertad personal por la arbitraria orden de prisión; supresión discriminatoria del derecho al debido proceso y al acceso a la justicia para hacer valer sus derechos de carácter civil afectados por el proceso de impugnación y la violación del derecho a no sufrir la aplicación retroactiva de la ley penal desfavorable y a invocar la nueva ley más favorable, solicitando además la nulidad del proceso penal que arbitrariamente se ha seguido en su contra y un recurso efectivo y aplicable ante jueces independientes e imparciales, para la defensa de

sus derechos y garantías, incluidas sus propiedades arbitrariamente incautadas. Ante dicha solicitud el comité en dictamen emitido el 3 de junio de 2016 observó que la conducta imputada a los hermanos Isaías ya estaba tipificada, por lo que en la condena penal por peculado seguida en su contra no se violaron los derechos humanos de los imputados. En conclusión, la sentencia de la Corte de Casación que los declaró culpables por el delito de peculado es firme y debe cumplirse, pues de igual manera el Comité de Derechos Humanos tampoco encontró ilegalidad en el proceso de incautación de sus bienes por lo que la sentencia anteriormente mencionada no ha sido anulada.

Los hermanos Isaías fueron detenidos el 13 de febrero de 2019 por el servicio de inmigración y control de aduanas de Estados Unidos, por lo que fueron trasladados al centro de detención de Krome en Florida, esta detención se fundamentó por violar una ley en la cual se establece que las personas sentenciadas en otros países en este caso en Ecuador, por el cometimiento de delitos graves deben ser devueltas a su país de origen, para ello su abogado Jorge Zabala propuso la figura del habeas corpus preventivo en fecha 21 de febrero de 2019, en donde se favorecieron con la concesión de esta acción, pese a tener sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, y mientras se tramitaba un pedido de extradición hacia el Ecuador desde los Estados Unidos de Norteamérica, situación que acarreó la destitución de los jueces actuantes por haber incurrido en la figura de error inexcusable según el Consejo de la Judicatura.

En este caso ya se ha anunciado públicamente la obtención de un habeas corpus preventivo, figura que no es aplicable según la legislación ecuatoriana, pues la resolución de la Corte Provincial de Guayas otorgando el habeas corpus preventivo se concibe jurídicamente errónea, ya que, no se ajusta a los presupuestos de orden legal, ni de hecho necesarios para su emisión y vigencia.

En virtud de ello, presentaron la acción de hábeas corpus con la cual buscaban prevenir que el juez competente ejecute su pena privativa de libertad, la cual no ha tenido cumplimiento dado que los accionantes están fuera del país. Si bien es aplicable el habeas corpus preventivo, ya que ellos nunca fueron encarcelados por el delito por el que se les culpó, sino en este caso el objetivo de los hermanos Isaías fue evitar se ejecute su pena privativa de libertad cosa que no se puede hacer mediante esta acción, sin embargo, si no existiera una sentencia contra los hermanos Isaías al existir una amenaza a su derecho de

libertad, encaja en el objetivo del habeas corpus preventivo que es evitar se vulnere el derecho a la libertad, aunque no se haya consumado la privación de esta.

Es por esta razón que es necesario el reconocimiento de esta acción ya que si bien por su falta de reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que, ante la falta de dicho reconocimiento, se pueden vulnerar derechos fundamentales, en este caso a la libertad, la libertad ambulatoria y demás derechos conexos. Cabe aclarar que el caso no tiene un efecto erga omnes sino efecto inter partes, por ello el que se dé el reconocimiento de esta acción permitirá su aplicación cuando se den casos similares al que hemos analizado.

En relación con este caso de habeas corpus preventivo, la Corte Constitucional determinó mediante auto de 21 de octubre de 2019 que su selección para la elaboración de jurisprudencia, al cumplir el requisito de novedad, podía desarrollar el alcance de la garantía del habeas corpus y los requisitos mínimos para su concesión en el marco de un proceso penal contra una orden de privación de libertad (Caso Hermanos Isaías, 2019)

7. RECONOCIMIENTO DEL HABEAS CORPUS PREVENTIVO EN ECUADOR

Como salvaguarda de las libertades individuales dentro del marco constitucional ecuatoriano, el hábeas corpus impide que se vulneren derechos por parte de la autoridad judicial, administrativa y privada sobre los derechos que esta acción garantiza. Por el contrario, el hábeas corpus preventivo cumple una función de seguridad al defender la libertad individual de amenazas inminentes cuando se va a emitir o ya se ha emitido una orden de aprehensión, detención o prisión. En consecuencia, es una precaución necesaria.

Dado que el "habeas corpus preventivo" está implícitamente reconocido, si nos basamos en el reconocimiento expreso, primero debemos enunciar su objetivo, que consiste en defender el derecho a la libertad ambulatoria de personas que aún no han sido privadas de ella, derecho que cabe recalcar se encuentra reconocido en la Constitución.

Por ello, y considerando la trascendencia de esta garantía constitucional, el habeas corpus preventivo debe constar en el ordenamiento legal ecuatoriano de forma expresa, ya que Ecuador es un país garante de derechos y por ende debe protegerlos. La libertad personal se refiere a la libertad corporal, lo que incluye aquellos términos que ni siquiera pueden ser regulados por la ley, pero que se refieren a la autonomía, acción y

autodeterminación personal, así como a toda conducta que vulnere o amenace violar los derechos humanos. Cuando se incorpore formalmente el habeas corpus preventivo al ordenamiento jurídico ecuatoriano, la sociedad contará con garantías para proteger los derechos antes mencionados, y los funcionarios judiciales tendrán los conocimientos necesarios para invocar esta garantía.

El habeas corpus preventivo puede clasificarse como “preventivo” porque la acción está dirigida a prevenir violaciones a los derechos humanos, debe evitarse cuando un estado o individuo comete una acción que inevitablemente causa una violación de derechos y un daño emergente más allá de los simples supuestos (Moreira, 2022, p. 912).

La Carta Magna ecuatoriana señala en su articulado que el objetivo del procedimiento de hábeas corpus es restablecer la libertad de las personas que han sido injustamente privadas de ella. Sin embargo, dado que la detención arbitraria debe producirse realmente para que las garantías mencionadas sean efectivas, tiene un aspecto notablemente restaurativo. Además, defiende casi totalmente el derecho a la libertad. En el ámbito jurídico y procesal, el abanico de los derechos que son protegidos por esta garantía no ha hecho más que ampliarse, con la inclusión de que, además de la protección de la libertad, el objetivo del habeas corpus incluye ahora la protección de la vida, de la seguridad personal y de otros derechos conexos, destaca que su libertad debe ser arrebatada o limitada.

Para tal efecto, los conceptos se explican de forma privada y limitada en el desarrollo del marco teórico de este trabajo de investigación, el cual brinda orientación sobre si la privación de libertad es necesaria y, como se indica en su apartado, si es necesaria para el Ecuador la existencia del habeas corpus preventivo. (Larrea, 2021, p. 14).

¿Ahora nos planteamos la duda de si es necesario o no el reconocimiento del habeas corpus preventivo?

El habeas corpus preventivo se centra en la protección a la existencia de una amenaza de detención ilegal, siendo de esta manera necesario el reconocimiento expreso de esta acción ante la ausencia de una garantía que pueda proponerse frente a las decisiones judiciales para evitar detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias a diferencia

del habeas corpus que es la acción o la garantía mediante el cual cualquier persona puede comparecer de forma inmediata ante un juez para que este determine la legalidad del arresto.

Por otra parte, el control concreto de constitucionalidad se configura como la tercera incongruencia que podría afectar su eficacia. El habeas corpus es una garantía jurisdiccional que según la CRE y la LOGJCC, se resolverá en aproximadamente 72 horas; sin embargo, si un juez considera que dentro del proceso de habeas corpus hay una norma cuya constitucionalidad está en duda, aplicará lo consagrado en el artículo 428 de la CRE y 142 de la LOGJCC, esto es, control concreto de constitucionalidad para que la Corte Constitucional como guardián de la Constitución, resuelva sobre la constitucionalidad de la norma consultada.

En este sentido, la eficacia del habeas corpus puede verse disminuido por el tiempo que tiene la Corte Constitucional para emitir su sentencia, por cuanto, tanto la CRE y la LOGJCC conceden un plazo de 45 días para resolver, tiempo en el cual pudo consumarse la amenaza o se continuaron vulnerando derechos que constitucionalmente se encuentran protegidos y que en ciertos casos como la vida, son irreparables. (Pinos, 2022, p. 101).

La aplicación del habeas corpus preventivo con trascendencia constitucional, que la califica como un ámbito de acción constitucional, es una oportunidad adicional para aquellos cuyas libertades han sido vulneradas, sin haberse ejecutado aun su privación, por ser ésta la única oportunidad de oponerse a este carácter inexistente, argumentando que corren peligro de vulnerar su derecho a la vida y seguridad jurídica, al aplicar la ley al impedir que en la etapa previa al juicio se dé la privación de libertad, y que se vulnere su libertad ambulatoria, por otras alternativas.

Debido a que los derechos individuales son el centro de atención del Estado y, por lo tanto, son siempre de suma importancia en el Estado ecuatoriano, creemos que el hábeas corpus preventivo es plenamente aplicable allí. En consecuencia, creemos que es fundamental detener la ejecución de la orden de detención por ser ilegítima o arbitraria.

La aplicación del habeas corpus preventivo con trascendencia constitucional, que la califica como un ámbito de acción constitucional, es una oportunidad adicional para aquellos cuyas libertades han sido vulneradas, sin haberse ejecutado aun su privación, por ser ésta la única oportunidad de oponerse a este carácter inexistente, argumentando que corren peligro de vulnerar su derecho a la vida y seguridad jurídica, al aplicar la ley al impedir que en la etapa previa al juicio se dé la privación de libertad, y que se vulnere su libertad ambulatoria, por otras alternativas.

Debido a que los derechos individuales son el centro de atención del Estado y, por lo tanto, son siempre de suma importancia en el Estado ecuatoriano, creemos que el hábeas corpus preventivo es plenamente aplicable allí. En consecuencia, creemos que es fundamental detener la ejecución de la orden de detención por ser ilegítima o arbitraria.

Cuando hablamos del bloque de constitucionalidad hemos de considerar como fuente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que contiene derechos más favorables a las personas, con base en la garantía que nace en el art. 7.6 el mismo que ordena la prevención de la detención arbitraria e ilegítima y nos dice:

Toda persona que sea privada de su libertad tiene derecho a presentar una demanda ante un tribunal que tenga la jurisdicción necesaria para determinar rápidamente si su arresto o detención fue legal y ordenar su puesta en libertad en caso afirmativo. Este recurso no podrá limitarse ni eliminarse en aquellos Estados Partes cuyas leyes establezcan que toda persona que se vea amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a acudir a un juzgado o tribunal competente para que éste determine si la amenaza es legal. Puede presentar un recurso en su nombre o en nombre de otra persona. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Entonces el habeas corpus preventivo se reconoce en Ecuador a partir del bloque de constitucionalidad, pues, esta afirmación se encuentra conforme lo consagrado en la CADH puesto que reconoce derechos que son más favorables para las personas y con ello una garantía que nace en el numeral 6 del artículo 7 para prevenir la detención arbitraria o ilegal, en donde se ordena que:

“Aquella persona que haya sido privada de la libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, para que esta decida sobre la legalidad de su arresto

o detención y ordene su libertad si estas fueran ilegales” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Quienes hayan sido privadas de la libertad o exista una amenaza contra este derecho, tienen derecho a acudir ante una autoridad competente para que esta dé a conocer si dicha detención u orden de la misma se desarrolla dentro del marco legal, evitando de esta manera que se vulneren los derechos que la acción objeto de estudio de esta investigación. Esto autoriza la existencia de la garantía de habeas corpus preventivo, dada su pretensión de prevención de vulneración de derechos.

La garantía de habeas corpus fue creada para la protección específicamente el derecho a la libertad, con un carácter reparador, pero ahora, con las reformas constitucionales, nuevas leyes y doctrinas del constitucionalismo contemporáneo, se ha adoptado un nuevo enfoque de esta, ratificando al habeas corpus preventivo desde una diferente postura que se basa en la protección de los derechos esenciales como son la libertad, la libre circulación, la integridad física y la vida frente a amenazas contra los mismos, siendo por esta razón que los jueces han dictado fallos más allá de la interpretación del texto normativo y la Constitución.

prevenir la vulneración de estos derechos es importante que esta medida sea reconocida expresamente en nuestra legislación, dado que, si bien está reconocida implícitamente, es importante por la cultura jurídica legalista que aún se mantiene en algunas autoridades judiciales. Es importante recalcar que, en particular no existe la posibilidad de prevenir la detención mediante una medida cautelar ya que se encuentran prohibidas ante decisiones de autoridades judiciales; por lo tanto, se debe considerar además la aplicación del control de convencionalidad el cual aún sigue en discusión por el control constitucional que contribuye a la aplicación armónica entre la legislación interna y la internacional, pero si puede ser reconocida como una garantía constitucional frente a la “amenaza” existente contra el derecho a la libertad, en donde no se consuma la ausencia de esta y prevenga la vulneración.

Así mismo, es relevante analizar lo que establece el art. 43 de la LOGJCC con respecto a la acción de habeas corpus la cual:

Tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad

pública o por cualquier persona, centrándonos en el numeral 5 en lo referente a que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad (LOGJCC, 2009, art.43).

Es así como, con el fin de proteger la integridad de una persona y por ende los derechos conexos a la misma, incluye a los extranjeros que se encuentran refugiados o dentro del país, protegiéndolos y garantizando sus derechos, con el afán de precautelar su libertad, integridad y seguridad.

8. CONCLUSIÓN

De lo examinado y analizado en este proyecto de investigación se desprende que el hábeas corpus es una de las nueve garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales reconocidos en nuestra nación, tanto en la Constitución como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que defiende y repara el derecho a la libertad, a la integridad personal y otros derechos conexos desde sus tres dimensiones expresamente reconocidas.

En Derecho Constitucional comparado y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos se reconoce esta garantía como una medida que, entre otras cosas, respeten los derechos de todas las personas siempre y cuando estén en la esfera de su protección. La acción de hábeas corpus en Ecuador actúa ante casos en los que existe privación de libertad por detenciones ilegales, ilegítimas o arbitrarias, así como para reparar derechos de las PPL y frente a casos relacionados a desapariciones forzosas; con lo cual, se ha constituido, en una garantía que con el transcurso del tiempo ha evolucionado en su sentido normativo y práctico.

Sin embargo, en Ecuador ni las disposiciones jurídicas constitucionales y legales, reconocen expresamente la garantía del habeas corpus preventivo dentro de su sistema, pues como es de conocimiento, pese a la existencia de principios de aplicación directa y de técnicas de auto integración consagradas en la Constitución, esta garantía jurisdiccional se aplica en muchos casos, por la cultura legalista que aún mantienen los jueces y juezas (salvo excepciones como las analizadas). Esto, de cierta forma, restringe derechos como la libertad ambulatoria, seguridad jurídica y derechos conexos a estos, por cuanto este tipo de habeas corpus tiene por finalidad activarse frente a la amenaza de la privación de la libertad, por considerar que es ilícita, ilegítima o injusta.

Es así que, en países como Perú, Argentina y Bolivia se reconoce esta garantía, a partir del cual, se ha podido comparar y nos permite deducir la existencia, aplicabilidad e importancia de la misma. Aunque, no existe un desarrollo extenso en la doctrina que nos permita mayor conocimiento sobre la acción investigada en Ecuador, el estudio comparado a partir de la doctrina y jurisprudencia, ha sido de fundamental para comprender su finalidad, alcance y aplicación.

Por último, el análisis realizado sobre el reconocimiento de habeas corpus preventivo a partir bloque de constitucionalidad en Ecuador, nos lleva a reconocer implícitamente su vigencia; razón por la cual, para generar un ámbito de protección del derecho a la seguridad jurídica, libertad, etc., la misma deberá ser reconocida a través del sistema de precedentes de la Corte Constitucional o mediante reforma legal, lo cual, coadyuvará a la eficacia y eficiencia del habeas corpus preventivo.

BIBLIOGRAFÍA

Achundia, A. (7 de Mayo de 2022). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://inredh.org/avance-del-habeas-corporus-en-el-ecuador/#:~:text=El%20Estado%20ecuatoriano%20hizo%20constar,mecanismo%20para%20proteger%20este%20derecho.>

Aguirre, C. (13 de Octubre de 2009). Competencia, ámbito e incidencia del habeas corpus en la protección de la libertad en el Ecuador. Quito, Ecuador.

Allan, T. (1 de Octubre de 2021). Amanda Tyler, Habeas Corpus: A Very Short Introduction. *ProQuest*, 4.

Caicedo, D. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. *Derechos Humanos más allá de la Constitución. Universidad Andina Simon Bolivar-Ecuador*, 7.

Cantillo, J. (2021). El bloque de constitucionalidad como un constitucionalismo multinivel. Una sucinta referencia comparada entre Colombia y Bolivia. *Revista Jurídica de Derecho*, 7,8.

Caso Hermanos Isaías , Proceso No. 09124-2019-00008 (Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas 21 de Febrero de 2019).

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.

Constitución Política del Estado. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.


Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Palestra.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1969).
Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- García, D. (2001). El habeas corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas. *Iuris Dictio*, 1.
- Herrera, C. (2007). La libertad en el sistema interamericano como garante del derecho de las mujeres a decidir y conducir su vida. México.
- Larrea, R. (2021). La acción de habeas corpus preventivo en el sistema constitucional ecuatoriano, el vacío legal y su interpretación judicial. 14.
- Ley N° 23.098 . (1984). *Ley N° 23.098* . Buenos Aires: Astrea.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Montecristi : Corporación de estudios y publicaciones.
- Meza, A. (2013). El Denominado bloque de Constitucionalidad como Parámetro de Interpretación Constitucional ¿ Es necesario en el Perú? *Revista Oficial del Poder Judicial*. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.278>
- Moreira, M. (2022). El hábeas corpus preventivo como garantía del derecho a la libertad ambulatoria. 912.
- Pinos, C. (2022). Deconstruyendo el hábeas corpus en Ecuador. *Universidad Andina Simon Bolivar*, 101.
- Resolución NO. 393-2015, Resolución NO. 393-2015 (Corte Nacional Justicia 2015 de Agosto de 2015).
- Sentencia N.° 171-15-SEP-CC, N.° 0560-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Mayo de 2015).
- Sentencia N° 004-14-SCN-CC, Sentencia N° 004-14-SCN-CC (Corte Constitucional del Ecuador 6 de Agosto de 2014).



Angélica Nayeli Campoverde Sanmartín portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **030280047-9**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Reconocimiento del habeas corpus preventivo a partir del bloque de constitucionalidad en Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 07 de septiembre del 2023

F: 
Angélica Nayeli Campoverde Sanmartín.

C.I. 030280047-9

Jennifer Fernanda Solórzano Beltrán portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **035011933-5**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Reconocimiento del habeas corpus preventivo a partir del bloque de constitucionalidad en Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **07 de septiembre del 2023**

F: 

Jennifer Fernanda Solórzano Beltrán.

C.I. 035011933-5